



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC

Resolución Gerencial N° 016-2019-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 30 ENE. 2019

VISTO: el Informe Legal N° 012-2019-GRLL-GOB/PECH-04.ALLB, de fecha 25.01.2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por la señora Juana María Yupanqui Ramos, respecto del predio ubicado en el sector Área Marginal El Carmelo, distrito y provincia de Virú, región La Libertad, en tierras de propiedad del P.E. CHAVIMOCHEC;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 08.01.2018, la señora Juana María Yupanqui Ramos, presenta solicitud de venta directa de un terreno que manifiesta está ubicado en el Sector Huaca La Plata, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 184-2018-GRLL-PRE/PECH-03-DAT de fecha 03.08.2018 la División de Acondicionamiento Territorial señala que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por la solicitante, determinando que el terreno se encuentra ubicado en el sector Área Marginal El Carmelo, distrito y provincia de Virú, región La Libertad, en tierras de propiedad del P.E. CHAVIMOCHEC. Advierte, que el predio se encuentra comprendido dentro del Fundo El Carmelo y Huancaquito Bajo, que según los Registros Públicos de La Libertad está a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (D.G.R.A y A.R.), inscrito en la P.E. N° 03077099. Agrega, que el predio solicitado en venta directa se superpone en una menor parte al lote que fue solicitado en venta directa con anterioridad al 19.02.2009 por el señor Fernando Tomás Mendoza Sánchez, el cual fue declarado improcedente mediante la Resolución Gerencial N° 052-2009-GRLL-PECH-01; la menor parte del predio se superpone dentro del Polígono N° 69, considerado como Área Arqueológica Intangible, de acuerdo al IV Convenio entre el INC-LL y el PECH;

Que, mediante escrito N° 1 de fecha 16.11.2018, el señor Fernando Tomás Mendoza Sánchez se opone a la venta directa del terreno solicitado por la señora Juana María Yupanqui Ramos, por los fundamentos allí expuestos y medios probatorios anexados.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL-PRE de fecha 29.01.2014, que aprueba el Reglamento para la Venta de Tierras, en su Tercera Disposición Complementaria prescribe que: Determinada la existencia de un conflicto judicial o de no existir acuerdo conciliatorio en los conflictos de posesión de hecho, **el procedimiento de venta directa se suspenderá** hasta que exista pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado, o acuerdo entre las partes. De presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo precedente, la Gerencia del Proyecto comunicará a los interesados la suspensión del procedimiento;

Que, por su parte, el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba la TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que en caso de surgir una cuestión contenciosa en un procedimiento administrativo, que requiera de un pronunciamiento previo sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, deberá suspenderse aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio;

Que, advirtiéndose de los actuados administrativos que existe conflicto respecto a la posesión del predio sub materia, entre los señores Juana María Yupanqui Ramos y Fernando Tomás Mendoza Sánchez, no resulta factible emitir pronunciamiento de fondo, debiendo suspenderse el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por la señora Juana María Yupanqui Ramos hasta que exista pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado, o acuerdo entre las partes;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por la señora Juana María Yupanqui Ramos, respecto del predio ubicado en el sector Área Marginal El Carmelo, distrito y provincia de Virú, región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS MATOS IZQUIERDO
Gerente

